

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ROL D-253-2024

Santiago, 24 DE JUNIO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-253-2024**, de fecha 29 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Comercial Guike y Compañía Ltda. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1/Rol D-253-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-253-2024 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. La Res. Ex. N° 1/Rol D-253-2024 fue notificada de forma personal en el domicilio de la titular, con fecha 30 de octubre de 2024, de conformidad consta en el expediente sancionatorio.



5. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 14 de noviembre de 2024, María Eugenia Arriagada Saez, en representación del Comercial Guike y Compañía Ltda., presentó sus descargos. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó, y junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra la copia de la escritura pública de Modificación de Sociedad “Comercial Guike y Compañía Limitada”, otorgada en la Notaría de Lota de don Luis Guillermo Zambrano Cadena, con fecha 4 de julio de 2023, repertorio N° 455-2023, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

6. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por María Eugenia Arriagada Saez, en representación de Comercial Guike y Compañía Ltda., con fecha 14 de noviembre de 2024.

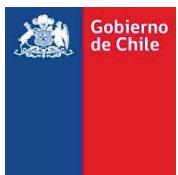
II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N°5 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A COMERCIAL GUIKE Y COMPAÍA LTDA. DE MARÍA EUGENIA ARRIAGADA SAEZ. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelvo anterior.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por el en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Valentina Varas Fry

**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo Electrónico:

- Maria Eugenia Arriagada Saez en representación de Comercial Guike y Compañía Ltda., a la casilla electrónica:
[REDACTED]
- Roberto Alex Arias Tolra, a la casilla electrónica:
[REDACTED]

Rol D-253-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Página 3 de 3

